

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL  
DEL CONTRATO No. 5 DE 2009,  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT  
Y  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**

Entre los suscritos, mayores de edad, a saber: **JUAN CARLOS OCAMPO PLAZAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.499.830 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT**, identificada con **NIT 900.297.597-4**, la cual se encuentra conformada por las sociedades: **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 860.066.191-2, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2440 del 3 de mayo de 1978 de la Notaría 1ª de Bogotá, inscrita el 21 de junio de 1978 bajo el No. 58816 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 00104115 del 21 de junio de 1978, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y **MEDICAL PHARMACY LTDA.**, identificada con NIT 830.083.301-9, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 420 del 23 de febrero de 2001 de la Notaría 49 de Bogotá, inscrita el 6 de marzo de 2001 bajo el No. 767579 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 01072497 del 6 de marzo de 2001, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**; y **FERNANDO CONTRERAS RENGIFO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 14.988.846 expedida en Cali (Valle), domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), quien obra en calidad de Segundo Director Administrativa Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, identificada con **NIT 890.303.208-5**, entidad privada sin ánimo de lucro organizada bajo la forma de Corporación, que cumple funciones de seguridad social, con personería jurídica conferida por Resolución No. 2734 del tres (3) de octubre de 1957, proferida por el Ministerio de Justicia, quien para efectos del presente acuerdo se llamará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión parcial, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- a) La Universidad Nacional de Colombia, en adelante **UNIVERSIDAD**, suscribió con el **CEDENTE** el Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, cuyo objeto es "Prestar el servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Nacional de Colombia".
- b) El referido contrato, en su Clausula Sexta: Plazo, establece que "El plazo del presente contrato es contado a partir del 21 de julio de 2009 hasta el 28 de febrero de 2011, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución (...)"
- c) Según la Clausula Séptima, el valor total del Contrato No. 5 de 2009, se pactó hasta por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.674.520.138)**; de los cuales correspondieron a la Sede Palmira **MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.140.641.410)**.
- d) Del valor total del contrato, con corte al 19 de octubre de 2010, se ha ejecutado en la Sede Palmira la suma aproximada de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$454.023.794)**, la cual incluye dineros pagados a favor del **CEDENTE**, sin perjuicio de los valores que se ejecuten a la fecha en que se haga efectiva la presente cesión parcial, las glosas no aceptadas y pendientes de pago así como las cuentas por pagar a cargo de la **UNIVERSIDAD**. Lo anterior, de acuerdo al Informe de Estado de Ejecución del Contrato, presentado el 20 de octubre de 2010 por la Gerente Nacional de UNISALUD mediante Oficio GNU-478-10 del 19 de octubre de 2010.



- e) El Contrato No. 5 de 2009, en su Cláusula Vigésima Octava, establece que “Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD”.
- f) La UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT en su calidad de Contratista, mediante Oficio de fecha 7 de julio de 2010 solicitó a la UNIVERSIDAD autorizar la cesión parcial del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI identificada con NIT 890.303.208-5, quien mediante escrito CD-040776-50111 de fecha 23 de junio de 2010, manifestó su intención de convertirse en cesionario parcial del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, a fin de adquirir los derechos, privilegios, cargas y obligaciones que de éste se deriven, en lo concerniente a los usuarios de la Sede Palmira de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) ubicada en la ciudad de Palmira (Valle), situación que conlleva a la suscripción del presente acuerdo, con la anuencia del CEDENTE y la UNIVERSIDAD, y a ejecutar el contrato en los mismos términos y condiciones pactadas inicialmente, y de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD el 18 de mayo de 2009 y sus adendas, y a las disposiciones consagradas en el presente acto contractual.
- g) La Interventora General del Contrato, una vez efectuada la valoración y evaluación de la solicitud de cesión, mediante Oficios GNU-478-10 del 19 de octubre de 2010 y GNU-501-10 del 28 de octubre de 2010, solicitó al Comité de Contratación del Nivel Nacional de la UNIVERSIDAD recomendar al ordenador del gasto la correspondiente cesión parcial del Contrato No. 5 de 2009 de Prestación de Servicios.
- h) La solicitud de cesión parcial, valorada, evaluada y recomendada por la Interventora General del Contrato según oficios GNU-478-10 del 19 de octubre de 2010 y GNU-501-10 del 28 de octubre de 2010 obedece a "... la necesidad de garantizar a los usuarios de UNISALUD Sede Palmira, la continuidad de sus tratamientos farmacológicos a través de la oportuna, adecuada y efectiva dispensación de los medicamentos que sean prescritos por los profesionales de la salud adscritos a nuestra entidad. (...) para lo cual, se deberá hacer uso de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social en salud, sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente a los usuarios de UNISALUD (...).
- i) El Comité de Contratación del Nivel Nacional de la UNIVERSIDAD, en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2010 según consta en Acta No. 28, teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas en relación con las capacidades, calidades y habilidades del contratista CESIONARIO, la solicitud expresa del CEDENTE y la recomendación de la Interventora del Contrato, recomendó al Ordenador del Gasto autorizar la suscripción del contrato de cesión parcial con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.
- j) El señor Rector de la UNIVERSIDAD, MOISÉS WASSERMANN LERNER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.157.126 expedida en Bogotá, en su condición de Rector, cargo para el cual fue nombrado por Resolución 030 del 2 de abril de 2009, del cual tomó posesión según consta en el Acta 001 del 29 de abril del 2009, emanadas ambas del Consejo Superior Universitario, quien obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, ha aceptado la recomendación del Comité de Contratación del Nivel Nacional y en consecuencia autoriza la suscripción del presente contrato de cesión parcial.

Por lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO, todos los derechos y obligaciones que se generen a partir de la fecha de legalización del presente contrato de cesión parcial, derivados de la prestación del servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de UNISALUD en la Sede Palmira, los cuales fueron contraídos por el CEDENTE conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato No. 5 de 2009 de Prestación de Servicios, suscrito el 9 de julio de 2009 entre EL CEDENTE y la UNIVERSIDAD, y de



acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD el 18 de mayo de 2009 y sus adendas.

**Parágrafo.** El CESIONARIO declara conocer y aceptar todos los términos y condiciones del Contrato No. 5 de 2009 de Prestación de Servicios, el cual se cede parcialmente en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente; por consiguiente, no se modifica, ni varía en su naturaleza, objeto, deberes, derechos, condiciones y términos inicialmente pactados.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CESIONARIO responderá a partir de la fecha de suscripción y legalización del presente acuerdo de cesión parcial, por las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato No. 5 de 2009, en lo relativo a la prestación del servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de UNISALUD en la Sede Palmira, de la misma manera como venía obligado el CEDENTE, sin que ello implique asumir responsabilidades de carácter punitivo o de cualquiera otra naturaleza, sobre eventuales incumplimientos del CEDENTE. En consideración de lo anterior, EL CEDENTE se hará cargo de: (i) Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado durante el desarrollo de su ejecución y de (ii) Los denominados "pendientes" es decir, la entrega de los medicamentos en los términos establecidos en Pliego de Condiciones y la Adenda 2 de los mismos, que se hayan causado en vigencia de la relación contractual entre CEDENTE (CONTRATISTA) y LA UNIVERSIDAD (CONTRATANTE), hasta el último día en que el CEDENTE sea responsable de la ejecución del contrato.

**Parágrafo.** En virtud de la cláusula anterior, LA UNIVERSIDAD se abstendrá de elevar cualquier otro tipo de reclamación judicial o extrajudicial en contra del CESIONARIO por hechos derivados de la relación contractual entre EL CEDENTE y LA UNIVERSIDAD.

Igualmente, EL CEDENTE exonerará al CESIONARIO de cualquier reclamación que se inicie por parte de cualquier proveedor, la industria farmacéutica y terceros en general con los cuales haya tenido vínculos en desarrollo del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios suscrito con LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO:** EL CESIONARIO deberá dar cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, a las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones y sus adendas, y a las consagradas en el presente acto contractual.

**CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES: 1. EL CESIONARIO declara que:** a) Posee la capacidad jurídica, financiera y técnica para hacerse cargo, de forma eficaz, eficiente y segura, del referido contrato de suministro y dispensación de medicamentos a favor de los usuarios de los servicios de salud de UNISALUD, en la Sede Palmira, en los términos del contrato aludido y en el proceso de selección que le dio origen al mismo; b) Posee los documentos que integraban los pliegos de condiciones, sus anexos y así como sus posteriores modificaciones y original del Contrato de Prestación de Servicios No. 5 de 2009, que de éstos se derivó y los conoce y acepta, razón por la cual los acoge y se compromete a acatarlos en su integridad; c) Se compromete a adelantar a su exclusiva costa, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la referida cesión parcial de contrato, y por ende, de los contratos cedidos, tales como: pagos de contribuciones y obtención de las pólizas que amparen el referido contrato de prestación de servicios, así como su presentación ante la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión parcial para su correspondiente revisión y aprobación; d) Se compromete, dentro de los quince (15) días calendario a la legalización del presente contrato de cesión parcial, a desarrollar y poner en marcha la interfaz requerida por la Universidad; y que mientras se implementa la interfaz, se compromete a presentar informes semanales de la información requerida por la Universidad; e) Bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, las normas propias de la Universidad Nacional de Colombia y demás normas concordantes. Igualmente, declara bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso del Estado, por no tener obligaciones pendientes contraídas con éste, o por tener un acuerdo de pago vigente; f) La responsabilidad del CEDENTE se circunscribe exclusivamente a la existencia del



*Handwritten signature or initials in the bottom left corner.*

Contrato No. 5 de 2009, sin que dicho CEDENTE sea responsable de la solvencia patrimonial ni presente ni futura del ente contratante ni de las consecuencias que se derivaren de las condiciones contractuales, incluidos los pliegos de condiciones y sus demás anexos, como tampoco de las acciones u omisiones que en desarrollo del contrato y a futuro, a partir de la fecha, desarrolle el ente CONTRATANTE: Universidad Nacional de Colombia; g) Que conoce en forma detallada el estado presupuestal, las actuaciones administrativas que tuvieron ocasión y las condiciones generales en las que se realizó la ejecución del contrato por parte del CEDENTE. **2. EL CEDENTE, declara que:** a) Garantizará que EL CESIONARIO no sea sancionado o gravado patrimonialmente por presuntos incumplimientos del Contrato No. 5, atribuibles al CEDENTE; b) Asumirá toda la responsabilidad derivada de la prestación del servicio de dispensación de medicamentos para los usuarios de UNISALUD en la Sede Palmira hasta la fecha en la que se haga efectiva la legalización del presente contrato de cesión parcial; c) No será responsable frente a la UNIVERSIDAD ni frente a ningún otro ente o autoridad, respecto de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y demás propias del CESIONARIO, toda vez que éstas han sido valoradas de forma minuciosa por la UNIVERSIDAD, encontrándose conforme con éstas; d) Que se hará cargo de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado durante el desarrollo de su ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN:** La UNIVERSIDAD autoriza la cesión parcial del Contrato No. 5 de 2009, de Prestación de Servicios, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato de cesión parcial es contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, y hasta el 28 de febrero de 2011.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, se podrá prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR:** El valor inicial de la presente cesión parcial es por la suma aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$499.893.694).

No obstante lo anterior, el valor inicial de la presente cesión parcial será determinable en razón al saldo del valor presupuestado para la Sede Palmira en el Contrato No. 5 de 2009, que resulte de las cuentas efectivamente canceladas por la Universidad al CEDENTE. Dicho valor será acordado por la UNIVERSIDAD y el CESIONARIO mediante documento escrito.

**CLÁUSULA OCTAVA. IRREVOCABILIDAD DE LA CESIÓN:** EL CEDENTE declara que la presente cesión parcial será irrevocable y así mismo lo acepta EL CESIONARIO.

**CLÁUSULA NOVENA. VALOR DE LA CESIÓN Y NATURALEZA DEL CONTRATO:** La presente cesión parcial se hace a título gratuito, por lo cual nada deberá EL CESIONARIO al CEDENTE por este sólo acto. A su vez, EL CEDENTE no pagará ningún emolumento o valor por concepto de la cesión parcial del presente contrato. Por su parte, el presente contrato instrumenta una relación de carácter comercial y en ningún caso genera relación o vínculo laboral entre el cedente, el cesionario o el contratante.

**Parágrafo.** No obstante lo anterior, las partes del presente acuerdo convienen en realizar el contrato de compraventa respecto de los bienes que en desarrollo del Contrato No. 5 de 2009, EL CEDENTE haya adquirido para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: inventarios de medicamentos, muebles y enseres (estantería, escritorios, neveras) y demás existentes. El inventario y valor de los mismos, se acordará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente a persona alguna el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la



UNIVERSIDAD (EL CONTRATANTE).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SECRETO PROFESIONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial de su co - contratante, entendiéndose por ésta cualquier información de carácter societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, incluido el presente, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA:** El CESIONARIO se compromete a realizar la modificación de la Garantía, en lo referente al tomador de la póliza, para lo cual se deberá informar a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. sobre el presente contrato de CESIÓN PARCIAL.

En caso de no ser posible obtener la modificación de la garantía, El CESIONARIO se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los bienes y servicios ofrecidos:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Responsabilidad civil extracontractual:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más y deducible máximo de 10% del valor del siniestro, mínimo 2 SMLMV.
- d) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo I.** En caso de modificación del presente Contrato, EL CESIONARIO deberá remitir para revisión y aprobación de la UNIVERSIDAD, el respectivo certificado modificadorio de la garantía.

**Parágrafo II.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CESIONARIO se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de cesión parcial se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere: la Modificación por parte del CESIONARIO de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD; o en su defecto la constitución por parte del CESIONARIO de la garantía exigida y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al CESIONARIO y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato de Cesión Parcial, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CESIONARIO para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión parcial.

**Parágrafo II.** Será obligación del Jefe de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.



X gona

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Gerencia Nacional de UNISALUD, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 206, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18807; y por parte del CESIONARIO: correspondencia física que será recibida en la Carrera 23 No. 26B-46 Edificio Comfandi El Prado, de la ciudad de Cali (Valle), Teléfono 3340000 Exts. 2450/1, Fax 3340000 Ext. 2459, Correo electrónico: hannipalacio@comfandi.com.co. Por parte del CEDENTE: correspondencia física que será recibida en la Carrera 50 No. 57B-80 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 2214464, Fax: 2214464, Correos electrónicos: gerencia@medicalpharmacy.com.co y neillnet@hotmail.com.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares, cada uno del mismo tenor y valor jurídico, uno para cada parte y uno más para la UNIVERSIDAD, a los

04 NOV. 2010

EL CEDENTE



**JUAN CARLOS OCAMPO PLAZAS**  
Representante Legal  
UNIÓN TEMPORAL PHARMAMEDIC UT

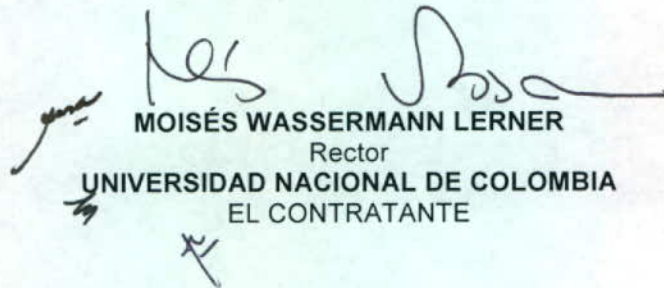
EL CESIONARIO



**FERNANDO CONTRERAS RENGIFO**  
Representante Legal  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI



AUTORIZADO POR



**MOISÉS WASSERMANN LERNER**  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
EL CONTRATANTE

